



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 140. MARZO-ABRIL 2.011

.....TEMAS PARA DEBATE.....Pág. 2

- I.- Informe sobre el anteproyecto de ley de contrato de seguro**
- II.- Informe sobre el anteproyecto de ley de supervisión de los seguros privados**

.....TEMAS DE ACTUALIDAD.....Pág. 4

- I.- Seguro, mediación y planes y fondos de pensiones en la Ley de Economía Sostenible.**
- II.- Reforma procesal para la agilización y modernización de la justicia. Restricción al proceso judicial en el sector asegurador y acceso a otros sistemas de resolución de conflictos.**
- III.- Proyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles**

.....OTRAS NOTICIAS.....Pág. 5

- I.- Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación**
- II.- Primas de seguro**
- III.- Agentes de seguro**
- IV.- Desastre medioambiental**
- V.- Daños nucleares y radiactivos**
- VI.- Planes de Pensiones**
- VII.- Solvencia**
- VIII.- Seguro de vida**
- IX.- Riesgos extraordinarios**

.....CRONICA DE AIDA.....Pág.8

- I.- SEAIDA**
- II.-AIDA-EUROPA**
- III.- CILA**

.....JURISPRUDENCIA.....Pág.10

- I.- CORREDORES DE SEGURO**
- II.- MORA DEL ASEGURADOR**
- III.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES**
- IV.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**
- V.- CONTRATO DE SEGURO**

.....LEGISLACIÓN.....Pág.20

- I. -Unión Europea**
- II.- Estatal**
- III.- Autonómica**

.....BIBLIOGRAFIA.....Pág.24



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 139. Enero-Febrero 2.011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

I.- Informe sobre el anteproyecto de ley de contrato de seguro

El Consejo de Ministros de 4 de abril de 2011 ha recibido de los Ministerios de Justicia y de Economía un informe sobre el Anteproyecto de Ley de Contrato de Seguro.

La nueva ley afronta el reto de mantener la calidad técnica de la Ley de 1980, aprovechar la experiencia y la jurisprudencia recaída en su aplicación, así como reforzar la seguridad jurídica, adaptada a un mercado que no es el mismo que hace 30 años.

La ley consta de 98 artículos estructurados en tres títulos que se refieren a las disposiciones generales aplicables a todos los contratos de seguro, los seguros contra daños y el seguro de personas.

De esta nueva estructura destaca la ampliación de esas disposiciones generales que se han de aplicar a todas las modalidades posibles de seguro, ya sean de daños o de personas, y cualquiera que sea la forma de su contratación, ya se trate de contratación a distancia o con presencia física y simultánea de los contratantes.

Estas disposiciones generales son consecuencia de una revisión pormenorizada de los preceptos hasta ahora vigentes, que han sido uniformados, generalizados y actualizados, teniendo en cuenta tanto su práctica como la jurisprudencia que sobre los mismos ha recaído. El resultado es un contenido mínimo y básico de los contratos de seguros en beneficio del asegurado, de tal forma que sólo a favor de este pueden introducirse modificaciones en el contrato.

En este sentido la ley efectúa una simplificación y actualización de conceptos y de términos jurídicos, al objeto de hacer más comprensible el contenido de la póliza, aclarar ciertas contradicciones y conformar un proceso contractual más claro.

Asimismo, se tiene presente el mundo de las nuevas tecnologías y confiere la necesaria seguridad jurídica a los contratos celebrados a distancia (realizados a través de Internet, telefónicamente o por cualquier otro medio telemático).

En relación con lo ya señalado anteriormente, se asegura una mayor coordinación con la normativa general de protección al consumidor cuando los asegurados tengan dicha consideración. En esta línea se sitúa la regulación de la información precontractual que ha de entregarse al asegurado por el asegurador, cuyo contenido se debe incluir en la forma prevista en el anexo de la ley.

Las cláusulas de los condicionados han sido uno de los aspectos de mayor controversia durante la vida de la Ley 50/1980. El intenso debate doctrinal y la jurisprudencia sobre cláusulas lesivas, limitativas y delimitadores del riesgo ha orientado la solución legal de buscar la mayor claridad posible para estas cláusulas.

La regulación de los distintos seguros de personas experimenta mejoras en diversos sentidos, que suponen tanto una actualización de tales figuras como una solución clara a los problemas hasta ahora detectados.

En otro orden de cosas, la ley incluye el régimen jurídico de ramos que no estaban previstos hasta ahora, como los seguros de decesos y de dependencia.



Una de las reformas más importantes que lleva a cabo la ley es la extensión del régimen de oferta o respuesta motivada que hasta ahora sólo regía en el ámbito del seguro obligatorio de automóviles. Con ello se obliga al asegurador a presentar en plazo la oferta motivada de indemnización, acompañada de los documentos e informes que sirvan de base para cuantificar la propuesta de indemnización. Además, el pago del importe ofrecido no se condiciona a la renuncia por el asegurado, beneficiario o perjudicado del ejercicio de futuras acciones en caso de que la indemnización percibida fuera inferior a la que en derecho pueda corresponderle.

En el nuevo sistema el asegurador estará obligado a efectuar el pago de la cantidad ofertada en el plazo máximo de cinco días, o la consignación de su importe si el asegurado, beneficiario o perjudicado se negase a recibir el pago, y sin que pueda sustituir el pago por un aval u otra garantía.

Cuando no proceda efectuar oferta, se emitirá una respuesta motivada en la que se justifique, en su caso, el rechazo de la indemnización.

Por otra parte, la nueva regulación de la mora del asegurador tiene por finalidad mantener el carácter disuasorio del interés moratorio, al tiempo que se atiende la necesidad de ajuste a la situación actual de los tipos de interés. Sobre esta base se prevé que si en el plazo de tres meses desde la fecha de la producción del siniestro el asegurador no hubiese realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización se incrementará con el interés moratorio. Este distingue dos tramos en atención a que la demora no llegue o supere el plazo de dos años.

En línea con lo señalado anteriormente, no se impondrán intereses moratorios cuando el asegurador acredite haber presentado en plazo la oferta motivada de indemnización, a la que debe seguir el pago o la consignación correspondiente.

Por último, se ha de señalar que la actualización del régimen del contrato de seguro ha supuesto excluir de su regulación las normas del seguro de transportes terrestres, habida cuenta de su configuración como un seguro de grandes riesgos, excluidos por su naturaleza del ámbito de esta ley. La configuración de los seguros de grandes riesgos, como reconoce la legislación española desde el año 1990, implica que el tomador no requiera una tutela especial por parte de la ley ni de las autoridades administrativas, al tiempo que las partes cuentan con una mayor libertad de contratación, situando el principio de autonomía de la voluntad en lugar preferente.

Las consideraciones anteriores son aplicables al seguro de transportes terrestres, cuyas normas se incorporan a la que constituiría su sede natural, la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías. De esta forma, se adiciona a esta ley un nuevo capítulo X que, en definitiva y al igual que ocurre para el seguro marítimo, permite una mayor adecuación a unas necesidades del tráfico que no pueden recogerse en la misma medida en la Ley de contrato de seguro.

II.- Informe sobre el anteproyecto de ley de supervisión de los seguros privados

El Consejo de Ministros de 4 de abril de 2011 ha recibido de los Ministerio de Justicia y de Economía, un informe sobre el Anteproyecto de Ley de Supervisión de los Seguros Privados.

SEAIDA presentó en la JCSFP del día 15 de abril el informe al borrador presentado en fecha 22 de diciembre de 2010.



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA N° 139. Enero-Febrero 2.011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com